



310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1633

RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficios con radicados internos No. 4414 del 22 de junio de 2022 y No. 4578 del 30 de junio de 2022, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA** en su calidad de Representante Legal de **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P**, identificado con NIT **823.004.006-8**, presento solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto **“REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a enviar la liquidación, por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (1.828.627,91) M/CTE. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en la resolución N°0337 de 2016 **“POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE”**.

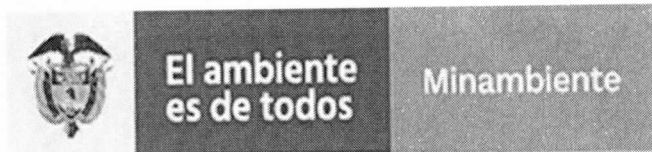
Que, se efectuó el pago por parte de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P** y se expidió recibo de caja No. 933 de 07 de septiembre de 2022, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto N° 1036 de 12 de septiembre de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA**, en su calidad de Representante Legal de **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P**, identificado con NIT **823.004.006-8**, por medio de la cual solicita **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto **“REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**, se dispuso remitir el Expediente N° 174 de septiembre 8 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el proyecto.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN

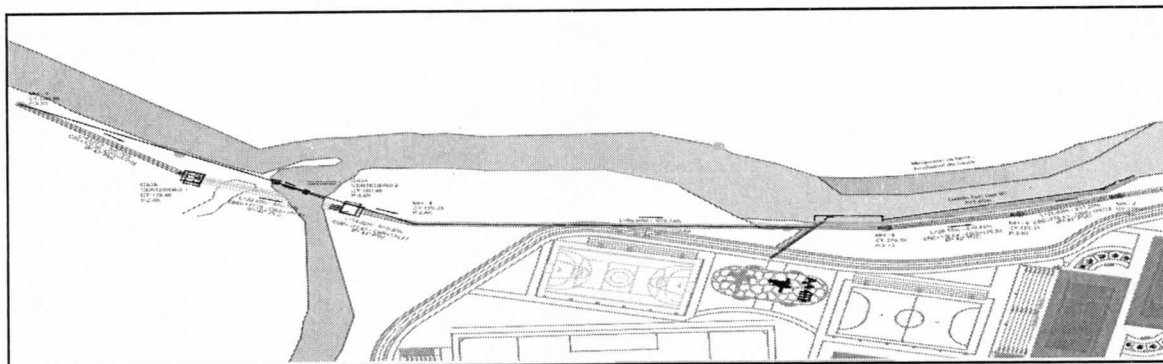
(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, se realizó informe de visita N° 0210 de octubre 13 de 2022, con base a esto se emitió Concepto Técnico N° 0473 de 01 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual indica lo siguiente:

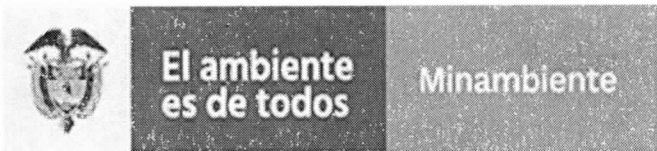
1.1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El área de estudio será en el área urbana de la ciudad de Sincelejo, específicamente para proyecto de alcantarillado sanitario denominado "REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO"



1.2. ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto "REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", consiste en realizar la reparación del colector y garantizar que la totalidad de las aguas residuales del distrito sanitario Colomuto lleguen a las lagunas de oxidación para su tratamiento respectivo. El alcance del proyecto comprende la Instalación de 111 ml de tubería de 42" PVC para recuperar un tramo faltante de un colector principal existente. No se instalarán domiciliarias. Se ejecutarán intervenciones únicamente en terreno natural. Este proyecto contempla, el retiro de tubería existente, la realización de 1 empalme, la construcción de 3 manholes y la construcción de 1 sifón de más de 30 M de longitud junto a sus cajas respectivas. Así mismo, contempla la ejecución de obras de protección de 70 m de talud con altura de hasta 4 m, que consisten en la construcción de muros en gaviones revestidos que incluyen protección de cauce con malla de doble torsión y uso de geotextiles de alto módulo.

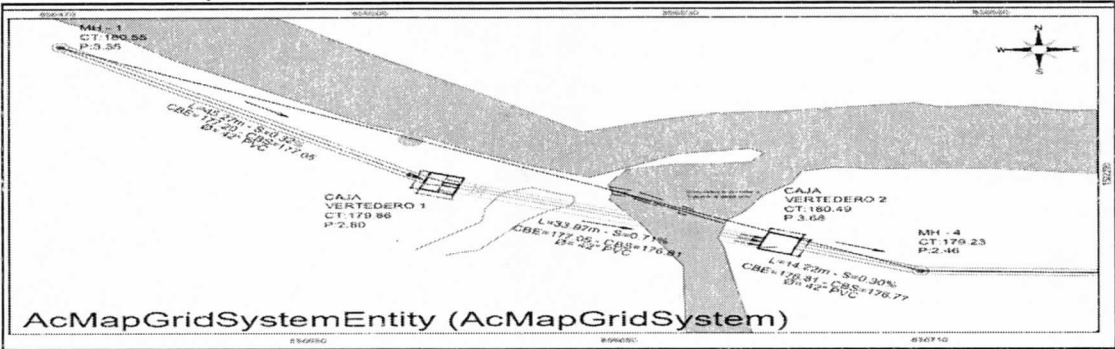


310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

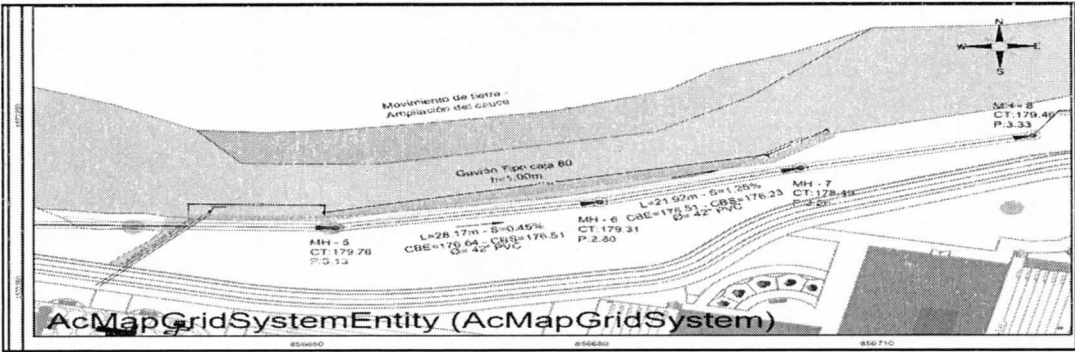
1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(07 DIC 2022)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

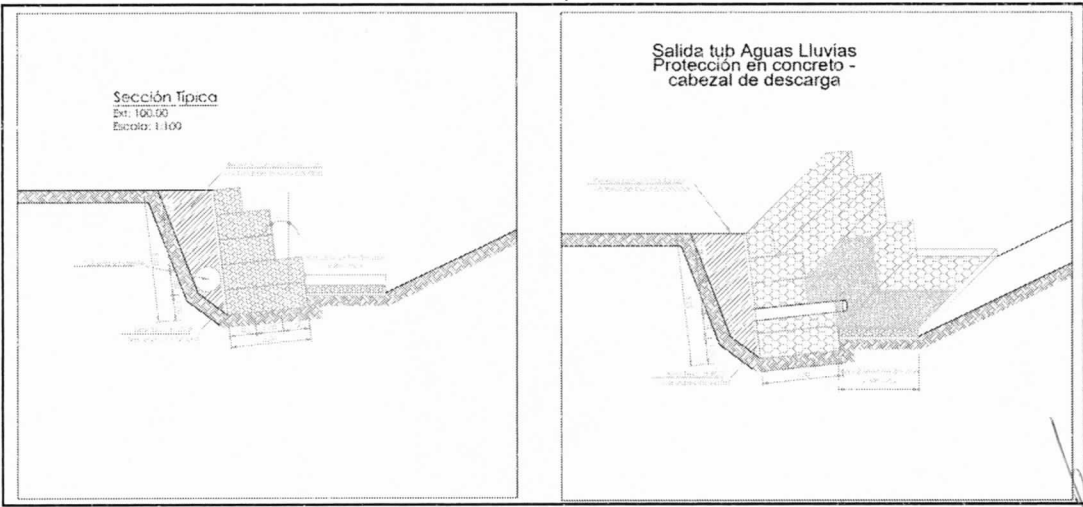
Proyección de la construcción de un sifón de 42 pulgadas en PVC.



Rehabilitación de colector



Diseño de la estructura de protección del colector.



1.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el informe correspondiente a el estudio hidrológico e hidráulico presenta los cálculos y resultados enmarcados al proyecto de **REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO**. El estudio consiste en el análisis hidrológico de las áreas aferentes. Para el análisis hidrológico se revisan los datos climatológicos disponibles en la zona, se calcula la precipitación de diseño considerando los tiempos de retorno y con el uso de métodos desarrollados para modelar el escurrimiento, se calcula el caudal máximo estimado que proceso de transformación lluvia circularía por las obras mayores y menores como puentes, alcantarillas, sumideros, entre otros. Para el diseño hidráulico se tiene en cuenta la geomorfología de la zona, las condiciones actuales de la corriente, el tipo de suelos presentes en el área, y se realiza el cálculo hidráulico con los caudales obtenidos en el análisis hidrológico.

En base a las actividades contempladas en el alcance del proyecto **REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO** en el que se contemplan actividades de remoción y movimiento de tierra, e instalación de estructuras hidráulicas en el cauce Colomuto, por lo que se hace necesario la imposición de medidas ambientales que permitan el desarrollo de las actividades y a su vez la mitigación de los impactos negativos ambientales en la zona de influencia del proyecto, generando así impactos compensables.

1.4. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 13 de octubre de 2022, el ingeniero civil, Juan José Payares, contratista adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar la visita técnica al sitio localizado en el barrio Libertad en el Municipio de Sincelejo, la cual fue atendida por Aura Arrieta, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.015.911 en calidad analista SEG VEOLIA y Maria Paula Perez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.831.417 en calidad de ingeniera de proyectos de VEOLIA., en el que se desarrollaron las siguientes conclusiones:

- 1.4.1. Se **DETERMINA** que el peticionario no ha adelantado actividades correspondientes al proyecto **“REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”** objeto del trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**.
- 1.4.2. Se **DETERMINA** que, no existe ni afectación ambiental en la zona de influencia del proyecto por parte del peticionario **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654.
- 1.4.3. Se **DETERMINA** que, **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654 adelanta ante esta autoridad el trámite de aprovechamiento forestal mediante el radicado No. 6091 de 31 de agosto de 2022.
- 1.4.4. Se **EVIDENCIA** en el momento de la visita en pie las siguientes especies arbóreas que son objeto de aprovechamiento forestal.

No	COORDENADAS	OBSERVACIONES
----	-------------	---------------

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(07 DIC 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1	E856550N1522293	Especie arbórea de talla alta con buen estado fitosanitario de 40 centímetros aproximados de diámetro.
2	E856643N1522269	Especie arbórea de gran porte con buen estado fitosanitario de 30 centímetros aproximados de diámetro.
3	E856648N1522267	Especie arbórea de talla media con buen estado fitosanitario de 10 centímetros aproximados de diámetro.
4	E856653N1522268	Especie arbórea de talla media con buen estado fitosanitario de 25 centímetros aproximados de diámetro.
5	E856649N1522267	Especie arbórea de talla media con buen estado fitosanitario de 15 centímetros aproximados de diámetro.
6	E856657N1522267	Especie arbórea de talla media con buen estado fitosanitario de 20 centímetros aproximados de diámetro.
7	E856660N1522267	Especie arbórea de talla media con buen estado fitosanitario de 20 centímetros aproximados de diámetro.
8	E856665N1522267	Especie arbórea de talla media con buen estado fitosanitario de 15 centímetros aproximados de diámetro.
9	E856691N1522278	Especie arbórea de talla media con buen estado fitosanitario de 15 centímetros aproximados de diámetro.

2. CONCEPTUA

Conforme al Auto 1036 de 12 de septiembre de 2022, el desarrollo de la visita técnica de fecha de 19 de octubre de 2022, y los considerandos expuesto en el presente concepto técnico la Subdirección de Gestión ambiental conceptua:

2.1. Es viable ambientalmente otorgar al AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** enmarcadas en las actividades descritas en el alcance del proyecto:

El proyecto **"REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**, consiste en realizar la reparación del colector y garantizar que la totalidad de las aguas residuales del distrito sanitario Colomuto lleguen a las lagunas de oxidación para su tratamiento respectivo. El alcance del proyecto comprende la instalación de 111 ml de tubería de 42" PVC para recuperar un tramo faltante de un colector principal existente. No se instalarán domiciliarias. Se ejecutarán intervenciones únicamente en terreno natural. Este proyecto contempla, el retiro de tubería existente, la realización de 1 empalme, la construcción de 3 manholes y la construcción de 1 sifón de más de 30 M de longitud junto a sus cajas respectivas.

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así mismo, contempla la ejecución de obras de protección de 70 m de talud con altura de hasta 4 m, que consisten en la construcción de muros en gaviones revestidos que incluyen protección de cauce con malla de doble torsión y uso de geotextiles de alto módulo.

- 2.2. El presente permiso tendrá una durabilidad igual a la vida útil del proyecto denominado: **"REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO"** en el departamento de SUCRE.
- 2.3. Se hace **NECESARIO** que si, **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654 requiere realizar utilización de algún recurso natural deberá tramitar ante CARSUORE los permisos pertinentes.
- 2.4. **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante su ejecución.
- 2.5. **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.
- 2.6. **NO** se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
- 2.7. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
- 2.8. **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654, deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por dicha intervención.
- 2.9. **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:
 - 2.9.1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 2.9.2. *Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.*
- 2.9.3. *Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.*
- 2.9.4. *La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.*
- 2.9.5. *Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.*
- 2.9.6. *En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.*
- 2.9.7. *Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.*
- 2.9.8. *Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.*
- 2.9.9. *Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.*
- 2.9.10. *Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.*
- 2.9.11. *Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.*
- 2.9.12. *Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.*



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 2.9.13. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
- 2.9.14. Aportar a CARISUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.
- 2.10. El autorizado deberá hacer una compensación forestal de **400 árboles** en un área de **una (1) hectárea** con un marco de plantación de 5.0m x 5.0m, con cualquiera de las especies listadas a continuación: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia macrophylla*), EBANO (*Libidibia ebanum*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), MORA (*Mora megistosperma*), CAMPANO (*Samanea saman*), HOBO (*Spondias mombin*), NÍSPERO (*Manilkara zapota*), GUAYACAN DE BOLA (*Bulnesia arborea*), MANGO (*Mangifera indica*), OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*), CARBONERO (*Albizia carbonaria*), BALSAMO DE TOLU (*Miroxylon balsamum*), OLIVO NEGRO (*Bucida buceras*) y las demás especies deberán ser concertadas con la corporación, a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento. Deberá presentar un Plan de compensación forestal con los siguientes criterios:
- 2.10.1. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) AÑOS.
- 2.10.2. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestral donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARISUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.
- 2.10.3. Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.
- 2.10.4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1.2 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- 2.10.5. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- 2.11. Se deberá dar aviso a CARISUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.
- 2.12. **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654, deberá presentar ante CARISUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto.
- 2.13. Se deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a CARSUCRE en caso de ocurrencia.

- 2.14. AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P - VEOLIA SABANA**, identificado NIT 823.004.006-8. Representado legalmente por Fabio Ernesto Araque de Avila, identificado con cédula de ciudadanía C.C 92.525.654, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.
- 2.15.** Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.
- 2.16.** La ejecución de las actividades del proyecto **"REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO"** deben ejecutarse en época veraniega e implementar el desarrollo de estructuras de manejo de agua provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce Colomuto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **EXPEDIENTE N.º 174 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO NO. 0473 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022**.



310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

1633

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto **“REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este permiso se restringe a las siguientes actividades:

- La Instalación de 111 ml de tubería de 42" PVC correspondiente a un tramo faltante del colector principal existente
- El retiro de tubería existente
- La realización de 1 empalme de tubería de conexión y la construcción de 3 manholes
- Construcción de 1 sifón de más de 30 M de longitud junto a sus cajas respectivas.
- La ejecución de obras de protección de 70 m de talud con altura de hasta 4 m, que consisten en la construcción de muros en gaviones revestidos que incluyen protección de cauce con malla de doble torsión y uso de geotextiles de alto módulo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil del proyecto **“REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**.

ARTICULO CUARTO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto **“REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados por **CARSUCRE**.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

1633

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: A la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto, dando cumplimiento a las Resoluciones No. 472 de 28 de febrero de 2017 y No. 1257 de 23 de Noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, no podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o alterar nocivamente el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

ARTICULO NOVENO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

1633

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.

2. Deberá garantizar a CARISUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARIS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.

3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.

4. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.

5. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.

6. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.

7. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.

8. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1633

9. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.

10. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.

11. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.

12. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.

13. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

14. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar 400 especies arbóreas en un área de una (1) hectárea con un marco de plantación de 5.0m x 5.0m, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

- El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto* (*Aspidosperma dugandii*), *trebol* (*Platimiscium pinnatum*), *caracoli* (*Anacardium excelsum*), *tolua* (*Pachira quinata*), *cedro* (*Cedrela odorata*), *caoba* (*Swietenia macrophylla*), *ebano* (*Libidibia ébano*), *guayacan* (*Guaiacum officinale*), *polvillo* (*Tabebuia chrysantha*), *mora* (*Mora megistosperma*), *campano* (*Samanea saman*), *hobo* (*Spondias mombin*), *níspero* (*Manilkara zapota*), *guayacan de bola*



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

1633

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Bulnesia arbórea), *mango* (*Mangifera indica*), *orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*), *carbonero* (*Albizzia carbonaria*), *balsamo de tolu* (*Miroxilom balsamun*), *olivo negro* (*Bucida buceras*)

- Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**
- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1.2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (5) años.
- Deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestral donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (5) años de mantenimiento.
- Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería

ARTÍCULO DUODECIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, responsable del proyecto, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante **CARSUCRE** informes semestrales y un (1) informe final con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas en la presente providencia por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto, además:

- Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.
- Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE** tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.



310.53

EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente



1633

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGESIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO DOS (2) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Durante la vigencia del presente Permiso, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el Informe de visita No. 0210 de 13 de octubre de 2022 (Folios 73 a 76) y Concepto Técnico No. 0473 de 01 de diciembre de 2022 (Folios 77 a 81), rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)



1633

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

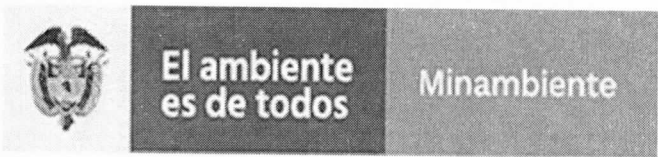
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”, y/o aquella que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE y/o aquella que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICAR a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT 823.004.006-8**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, en el KM 1 Vía Corozal en Sincelejo - Sucre, a los correos electrónicos: co.informacion.adesa@veolia.com de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.



310.53
EXP N° 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(07 DIC 2022)

1633

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

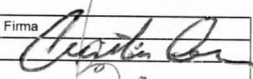
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

DIRECTOR GENERAL

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cristian Gómez Salgado	Asesor Jurídico	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			